

Resolución Nro. EPMC-G-2023-0009-RES

Salcedo, 31 de enero de 2023

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ANULACIÓN DE PROCESOS SIN PAGOS DE MATRÍCULA

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales para agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración; en ese contexto, el 15 de octubre del 2013, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pujilí, Saquisilí, Sigchos, Pangua y La Maná de la provincia de Cotopaxi, suscribieron el convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de las competencias de Tránsito,

Dirección: Barrio La Palmira, junto a la vía Salcedo – Mulliquindil Santa Ana. Teléfono (03)-3-700490



Resolución Nro. EPMC-G-2023-0009-RES

Salcedo, 31 de enero de 2023

Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 205 de 17 de marzo del 2014; y mediante adenda reformatoria de 21 de agosto del 2014 la Asamblea General resuelve incorporar al cantón Salcedo como miembro de dicha Mancomunidad:

Que, la referida Mancomunidad, mediante Resolución de fecha 8 de abril del 2015, publicada en el Suplemento - Registro Oficial Nº 540 de fecha 10 de julio de 2015, resuelven: "PRIMERO.- Aprobar la creación de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de las Competencias de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Pujilí, Sigchos, Saquisilí, La Maná, Pangua y Salcedo de la Provincia de Cotopaxi (EPMC)". La EPMC es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; amparada por la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, comprometida con la ejecución de estrategias de seguridad vial que permitan desarrollar una gestión de movilidad segura y confiable, a través del control del transporte mediante programas y proyectos que garanticen la satisfacción de los usuarios en los seis cantones de la provincia;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) establece en su artículo 103: "Emisión de la matrícula vehicular.- La Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda." (Negrillas fuera del texto original);

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en ejercicio del artículo 21 de la LOTTTSV, expidió mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de 29 de octubre de 2018 el "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR", con lo cual se norman los procedimientos y requisitos obligatorios que deben cumplir los usuarios para la emisión de matrículas de vehículos, actualizaciones de datos en la Base Única Nacional de Datos, gestión de placas y demás procedimientos relacionados a trámites vehículares como bloqueos, levantamiento de restricciones, cambio de tipo vehícular, actualizaciones y duplicados, etc. Dicho Reglamento es de observancia obligatoria para las Mancomunidades de Tránsito;

Que, mediante Memorando No. EPMC-JLMTRA-2022-0069-M de fecha 02 de noviembre de 2022, el Ing. Diego Ontaneda, Jefe de Agencia Subtrópico La Maná, se dirige a la Gerente General de la EPMC con la finalidad de poner en conocimiento que existen inconsistencias en el usuario KANGUETA del sistema Axis 4.0. Al mismo tiempo, en su parte pertinente señala que existe una publicación en la red social facebook

Dirección: Barrio La Palmira, junto a la vía Salcedo – Mulliquindil Santa Ana. Teléfono (03)-3-700490



Resolución Nro. EPMC-G-2023-0009-RES

Salcedo, 31 de enero de 2023

ofertando matrículas "con los mejores precios y en poco tiempo", publicando además una imagen donde se constata una especie de revisión vehicular de placas PLO0092, realizado desde el usuario KANGUETA; sin embargo, las firmas no corresponderían a la funcionaria Kerly Angueta;

Que, por lo referido anteriormente, se procedió a verificar los reportes de los trámites realizados desde el usuario KANGUETA, perteneciente a la servidora pública Kerly Katherine Angueta Madrid, digitadora de la Agencia Subtrópico de la EPMC, verificando la existencia de procedimientos realizados sin consentimiento de la funcionaria y menos aún con el respaldo físico o digital de los requisitos exigidos;

Que, sin perjuicio de lo hasta aquí señalado, se evidenciaron usuarios que obtuvieron especies de matriculación vehicular de manera fraudulenta, es decir, con especies, sellos y stickers de revisión falsos, sin presentar los requisitos respectivos y constando en la plataforma de revisión vehicular AXIS 4.0 con el trámite realizado sin adjuntar los respaldos documentales. En tal virtud, la Ing. Daniela Karolys, como máxima autoridad de la EPMC dispuso al Ab. Bruno Navia, Procurador Síndico, formular la denuncia ante las autoridades competentes, sobre presumibles delitos de falsificación de documentos públicos, acceso no consentido a sistemas informáticos o asociación ilícita;

Que, no obstante de las investigaciones que le corresponden a la Fiscalía General del Estado, es de toda evidencia que los procedimientos realizados en el presente caso no cumplen con los requisitos de validez del acto administrativo determinados en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo. Así, por ejemplo, no existe voluntad del órgano administrativo en dictar el acto administrativo. En palabras de Santofimio [1] "la voluntad constituye el querer, la intención, la actitud consciente y deseada que se forma en el órgano administrativo de acuerdo con los elementos de juicio que le son aportados [...] la voluntad de la administración es un problema vinculado al principio de legalidad, a las normas de competencia que atribuyen específicas materias a quienes ejercen funciones administrativas [...] no puede ser otra que la establecida en la norma constitucional, legal o reglamentaria...". En otras palabras, se ha vulnerado lo establecido en el artículo 226 de nuestra Carta Magna, en tanto que se ha detentado una competencia atribuida a la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, sin la voluntad de sus funcionarios o de su máxima autoridad administrativa y en contravención con la Constitución y la Ley;

Que, de otra parte, no ha existido un debido procedimiento administrativo, puesto que no se presentaron requisitos sustanciales para la emisión de los actos administrativos, dando como resultado un acto que carece de legitimidad. Al respecto, el tratadista Dromi [2], sostiene que las razones jurídicas por las que los actos inexistentes y absolutamente nulos no se presumen legítimos son por vicios esenciales en los requisitos; es decir, "es acto administrativo nulo, de nulidad insanable, aquel que se encuentre afectado esencialmente en la regularidad de sus requisitos: competencia, voluntad, objeto, forma, motivación,

Dirección: Barrio La Palmira, junto a la via Salcedo – Mulliquindil Santa Ana. Teléfono (03)-3-700490



Resolución Nro. EPMC-G-2023-0009-RES

Salcedo, 31 de enero de 2023

etcétera. Evidentemente, el acto nulo absoluto o inexistente no es un acto regular, y en su consecuencia no se lo puede presumir legítimo";

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Causales de nulidad del acto administrativo. - Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y la ley. [...] El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo. (Énfasis añadido);

Que, el artículo 106 ibídem, señala: "Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión...";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 10 y 11, con relación a los deberes y atribuciones del Gerente General, establece que este ejercerá la representación legal de la empresa; administrará y velará por su eficiencia empresarial y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, reunido en su primera sesión extraordinaria de fecha martes 22 de junio de 2021, en el segundo punto del orden del día, por mayoría de votos de los señores miembros resolvió: "Artículo 1.-Nombrar a la ingeniera DANIELA FERNANDA KAROLYS COBO con cédula de ciudadanía número 0502157407, como GERENTE GENERAL de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi [...]";

En ejercicio de la potestad de autotutela que reviste a las administraciones públicas, por cuanto es necesario mantener el imperio de la legalidad y, en uso de mis atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVO:

Artículo 1.- Procédase con la anulación de procedimientos de matriculación vehicular, ya sean por RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, PROCESO DE DESBLOQUEO, TRANSFERENCIA DE DOMINIO, DUPLICADO DE MATRÍCULA, EMISIÓN DE MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ, CAMBIO DE SERVICIO, CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS, ETCÉTERA, de aquellos procedimientos que consten en el campo "especie" y "adhesivo" del ANEXO 1, sin series o numeración, es decir con el número 0 (CERO). El referido ANEXO 1 forma parte integrante de la presente resolución.



Resolución Nro. EPMC-G-2023-0009-RES

Salcedo, 31 de enero de 2023

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1 al Ing. Diego Rolando Ontaneda Carrión, Jefe de Agencia Subtrópico; mismo que informará a Gerencia General, en un plazo improrrogable de 15 días a partir de la suscripción de la presente resolución, sobre las acciones realizadas.

Artículo 3.- Encárguese a Secretaría General, la notificación a través del correo electrónico o números de teléfonos registrados en el sistema Axis 4.0. a los usuarios cuyos procedimientos serán anulados, para tal efecto deberá coordinar conjuntamente con el Jefe de Agencia Subtrópico de la EPMC.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web de la EPMC.

Artículo 5.- Informar con el contenido del presente acto resolutivo a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas, con el fin de que ejerzan las acciones administrativas pertinentes, si el caso lo amerita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

[1] Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Compendio de Derecho Administrativo (Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 2017) pp. 537.

[2] Roberto Dromi, Derecho Administrativo (Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2001), pp. 275.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniela Fernanda Karolys Cobo
GERENTE GENERAL

Anexos:

- anexo_1__-_12-17_oct.pdf

- anexo_1_-_18-24_oct.pdf

- anexo_1__-_25-28_oct.pdf

- anexo_1_-_31_oct.pdf

 $\hbox{- anexo_1} \underline{\ \ } \hbox{- } \underline{\ \ } \hbox{- } \underline{\ \ } \hbox{- } 101 \hbox{-} 02 \hbox{-} 08 \hbox{-} 09 \hbox{-} 10 \hbox{-} 14 \hbox{- } nov.pdf$

- anexo_1_-_15-16-17-18_noviembre.pdf

- $anexo_1_-enero_19-20.pdf$

Copia:

Señor Magíster Bruno Elias Navia Cedeño **Procurador Sindico**

Señor Magíster

Henry Paul Viteri Tigse

Dirección: Barrio La Palmira, junto a la vía Salcedo – Mulliquindil Santa Ana. Teléfono (03)-3-700490



Resolución Nro. EPMC-G-2023-0009-RES

Salcedo, 31 de enero de 2023

Director de Gestión de Tránsito

Señorita Ingeniera Veronica Anabel Tipantasig Gomez **Gestor de Comunicacion 3**

Señor Abogado Klever Marcelo Almagro Minta **Gestor de Secretaria General 3**

Señora Ingeniera Diana Cristina López Illescas Jefe Provincial de Asistencia al Contribuyente SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

bn